



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

1000

Al Contestar cite Radicado: **20251100008128-E** Id: **74928**  
Fecha: 2025-07-25 10:28  
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - ORLY ROZO LOZANO  
Remitente: SECRETARIA PRIVADA  
Folios: 1  
Anexos: 8 FOLIOS,



San Andrés Isla,

Diputado  
**ORLY ROZO LOZANO**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
San Andrés Isla

Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

Cordial saludo:

“Por medio del cual se modifica la Ordenanza no. 005 del 29 de julio de 2020, en su Artículo 8 Parágrafo 2 y Artículo 9 Parágrafo Transitorio “Por la cual se crea una Empresa Social del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones”.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,

  
**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador

Anexos: 13 ejemplares del Proyecto de Ordenanza y de la Exposición de Motivos

Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada  
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada  
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos



Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

**PROYECTO DE ORDENANZA No. 021**  
**(25-07-2025)**

Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica Ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020, en su artículo 8 parágrafo 2 y artículo 9 parágrafo 1 transitorio "*por la cual se crea una Empresa Social del Estado del orden Departamental y se dictan otras disposiciones*",

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en el ejercicio de sus facultades constitucionales especialmente las contempladas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y legales en particular las contenidas en el artículo 194 del capítulo tercero de la ley 100 de 1993 ordenó la creación a partir de la vigencia de la Ordenanza, No. 005 del 29 de julio de 2020, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

La Ordenanza, No. 005 del 29 de julio de 2020, determinó en artículo 9 su parágrafo 1 transitorio lo siguiente:

**ARTICULO 9 "Parágrafo 1: Transitorio.** *De manera transitoria y con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud y la operación de la entidad, se conformará una Junta Directiva transitoria, designada por el Gobernador, sin que sea necesario realizar los respectivos procesos de selección enunciados en la presente. La conformación mínima de esta Junta Directiva transitoria estará integrada, así":* (Subraya y negrilla por fuera de texto).

1. El Gobernador o su delegado.
2. El secretario de Salud Departamental o su delegado.
- 3. El alcalde de Providencia o su delegado**
4. Un profesional del área de la salud.
5. Un usuario del área de influencia.

El parágrafo 2 del artículo 8" de La Ordenanza, No. 005 del 29 de julio de 2020, determinó lo siguiente:

**"Parágrafo 2-** *Una vez conformada la junta directiva provisional y posesionado todos los miembros, deberá dentro de los seis (6) meses siguientes aprobar los estatutos, los presupuestos, la planta del personal para garantizar el servicio, dentro de los seis (6) meses siguientes, manual de funciones y procedimientos de la*



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

*Empresa estos Últimos para la posterior adopción por parte del gerente de la misma”.*

Así las cosas, luego de conformada la Junta Directiva transitoria con **solo 5 miembros** aprobaron los estatutos, los presupuestos, escogieron la planta de personal, entre otros, violando el marco jurídico legal para tales efectos.

La **Ordenanza, No. 005 del 29 de julio de 2020**, fue demandada ante **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, emitiendo la Sentencia No. 124, el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Par resolver el problema jurídico planteado dentro de la demanda, procedió la Sala a revisar los supuestos normativos previstos en el **Decreto 780 de 2016** y demás normas concordantes, para determinar si el articulado enjuiciado desconoció las normas constitucionales o legales existentes en nuestro ordenamiento jurídico.

La Sala argumentó:

(...)

*“En primer lugar, huelga señalar que el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud y define la estructura administrativa de las Empresas Sociales”.*

(...)

*“Así mismo, en su artículo 2.5.3.8.4.1.1 definió la naturaleza jurídica de este tipo de empresas del Estado, precisando que constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos”.*

La Sala del Tribunal observó que:

(...)

*“El **Parágrafo 1: transitorio del artículo 9**, creó una junta directiva de **carácter provisional de cinco (5) miembros**, con el fin de “garantizar la prestación del servicio de salud y la operación de la entidad”, el cual, además, estableció que, dicha junta **“se designaría por el Gobernador del***



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

**Departamento, sin que fuese necesario realizar los respectivos procesos de selección enunciados en dicho acto**, y tendría un término máximo de 6 meses, y finalizado este, se debería conformar la junta directiva fija de acuerdo con lo establecido en dicho artículo". (Negrillas y subrayas por fuera de texto).

### De otro lado:

(...)

"El Parágrafo 2 del artículo 8° ibidem, complementaba esa disposición, señalando que una vez conformada la junta directiva provisional y posesionados todos los miembros, deberían dentro de los seis (6) meses siguientes aprobar los estatutos, los presupuestos, la planta del personal para garantizar el servicio, dentro de los seis (6) meses siguientes, manual de funciones y procedimientos para la empresa estos últimos para la posterior adopción por parte del gerente de la misma".

Al realizar un análisis racional del caso concreto, a partir del cotejo de los supuestos normativos y los artículos acusados, la Sala encontró que, la **Asamblea Departamental a través de la Ordenanza No. 005 de 2020, creó dos juntas directivas para la ESE Hospital de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, esto fue, una de carácter provisional, y otra de carácter fijo, desconociendo el procedimiento para la estructuración administrativa de las Empresas Sociales del Estado. (Negrillas y subrayas por fuera de texto).

### Asimismo, observó que:

(...)

"La **Asamblea Departamental, aun cuando citó el sustento normativo en que debía fundarse, no lo aplicó, es decir, desconoció dichas normas y reguló en forma arbitraria e ilegal las disposiciones que fueron demandadas**, al establecer que la junta directiva provisional sería designada por el Gobernador del Departamento, "sin que fuese necesario realizar los respectivos procesos de selección enunciados en dicho acto," lo que evidentemente iba y va en contra de los postulados normativos del **Decreto 780 de 2016**". (Negrillas y subrayas por fuera de texto).

Adicionalmente, la Sala observó que:

(...)



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

*“La junta fue integrada por solo cinco (5) miembros, aun cuando la norma al establecer los mecanismos de conformación de las Juntas Directivas para las*

*Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableció que estas tendrán un número mínimo de seis (6) miembros, las cuales, se conformarán por el jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado, el director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado, dos (2) representantes del sector científico de la Salud, y dos (2) representantes de la comunidad, desconociéndose de este modo, el número plural necesario para su consolidación”.*

*“Aunado a ello, la demandada atribuyó a la junta directiva de carácter provisional, **(creada por fuera de los parámetros legales)** las funciones que por derecho corresponden a las juntas directivas conformadas bajo los lineamientos del **Decreto 780 de 2016**, tales como aprobar los estatutos, los presupuestos, la planta del personal para garantizar el servicio, manual de funciones y procedimientos para la empresa, estos últimos, para la posterior adopción del gerente de la misma.*

*En tal orden, ésta la Colegiatura consideró que, la conformación de la junta directiva provisional, no solo fue en contravía de las disposiciones especiales en la materia **(Decreto 780 de 2016)**, sino que, además, las determinaciones tomadas por dicha junta (solo cinco miembros), contrarían el voto del número plural de personas que exige la ley para la conformación de una junta directiva (mínimo 6 miembros), siendo estas disposiciones flagrantemente violatorias del ordenamiento jurídico superior.*

*Para la honorable Sala, resultó incuestionable que, la Asamblea Departamental al expedir el acto de conformación de la Empresa Social del Estado - ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desconoció **i)** el procedimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico para la estructuración administrativa de una ESE, **ii)** creó una junta directiva de carácter provisional sin sustento legal, **iii)** indicó que dicha junta sería designada por el **“Gobernador del Departamento” A DEDO, “sin que fuese necesario realizar los respectivos procesos de selección enunciados en dicho acto,”** **iv)** no tuvo en cuenta el número plural necesario para su conformación, y **v)** asignó a la junta directiva de carácter provisional, las funciones que por derecho corresponden a las juntas directivas conformadas bajo los lineamientos del **DECRETO 780 DE 2016**. (Negrillas y subrayas por fuera de texto).*

La Sala realizó un paralelo entre lo expuesto en el párrafo 2° del artículo 8 y el párrafo 1 Transitorio del artículo 9 de la Ordenanza 005 del 29 de julio de 2020, y lo previsto en el Decreto 780 de 2016, observando lo siguiente:



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

NIT: 892400038-2

<b>ARTÍCULOS DEMANDADOS DE LA ORDENANZA No. 005 DE 2020</b>	<b>NORMAS CITADAS PARA FUNDAMENTAR LA ORDENANZA</b>	<b>DECRETO 780 DE 2016 - QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO- ESE</b>
<p><b>ARTICULO 9 PARÁGRAFO 1: TRANSITORIO.</b></p> <p>De manera transitoria y con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud y la operación de la entidad, se conformará una <b>Junta Directiva transitoria, designada por el Gobernador, sin que sea necesario realizar los respectivos procesos de selección enunciados en la presente.</b> La conformación mínima de esta Junta Directiva transitoria estará integrada, así:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Gobernador o su delegado</li><li>2. El secretario de Salud Departamental o su delegado</li><li>3. El alcalde de Providencia o su delegado</li><li>4. Un Profesional del Área de Salud.</li><li>5. Un usuario del Área de Influencia.</li></ol> <p>Dicha designación tendrá un término máximo de seis (6) meses, finalizado el mismo, se debe proceder a la conformación de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. <b>(Cinco miembros)</b></p>		<p><b>ARTICULO 2.5.3.8.4.2.2 DE LA JUNTA DIRECTIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.2 DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.3 MECANISMO DE CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PARA LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARÁCTER TERRITORIAL.</b></p> <p>Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales</p>



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

		<p>del Estado tendrán un número <b>mínimo de seis miembros</b>.</p> <p>En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El estamento político - administrativo estará representado por el jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.</li><li>2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud,</li></ol>
--	--	--



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

		<p>quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.</p> <p>3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:</p> <p>Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.</p> <p>El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.</p>
--	--	---



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

<p><b>ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 2.</b></p> <p><u>Una vez conformada la junta directiva provisional y posesionados todos los miembros, deberá dentro de los seis (6) meses siguientes aprobar los estatutos, los presupuestos, la planta del personal para garantizar el servicio, dentro de los seis (6) meses siguientes, manual de funciones y procedimientos para la empresa estos últimos para la posterior adopción por parte del gerente de la misma.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 300 CONSTITUCIÓN NACIONAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 194 LEY 100 DE 1993.</b></p> <p><b>DECRETO 780 DE 2016.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.7 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.</li><li>2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.</li><li>3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.</li><li>4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.</li><li>5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.</li><li>6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.</li><li>7. Aprobar los Manuales de Funciones y</li></ol>
--	--	--



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

		<p>Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.</p> <p>8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.</p> <p>9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.</p> <p>10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.</p> <p>11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político - administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.</p> <p>12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.</p> <p>13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social.</p> <p>14. Elaborar terna para la</p>
--	--	--



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

		designación del responsable de la Unidad de Control Interno. 15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal. 16. Determinar la estructura orgánica Funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente. 17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.”
--	--	--

La Sala concluyó de manera palmaria que, los artículos enjuiciados desconocieron los parámetros previstos en nuestro ordenamiento jurídico para la estructuración y organización de las **ESE**, concretamente, desconocieron las disposiciones especiales estatuidas en el **Decreto Único Reglamentario 780 de 2016**.

Fue así como el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, declaró la nulidad del parágrafo 2° del artículo 8 y el parágrafo 1 Transitorio del artículo 9 contenidos en la Ordenanza 005 del 29 de julio de 2020 *“Por medio del cual se crea una Empresa Social del Estado del orden Departamental y se crean otras disposiciones”*, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Posteriormente el Honorable Consejo de Estado en la resolución del caso concreto, confirmó la Sentencia en los siguientes términos:

(...) **SIC**. “La parte recurrente manifestó desacuerdo con la sentencia de primera instancia argumentando que los apartes demandados eran legales, toda vez que la junta directiva se integró de acuerdo con lo exigido en la ley, de forma permanente, pero que se le asignó carácter provisional o transitorio mientras se desarrollaba el proceso de conformación”.

(...) **SIC**. *“Adujo que lo anterior se verificaba «[...] en los Acuerdos y Resoluciones expedidos por la ESE», como el artículo 12 del Acuerdo 1 del 29 de octubre de 2020 «Por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina» y el artículo 4 del Acuerdo 3 de la misma fecha*



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

*«por medio del cual se expide el reglamento interno de la Junta Directiva de la empresa social del estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina», dictados por la junta directiva, normas que refieren su conformación e integración en los términos del artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 de 2016».*

**(...) SIC.** *“Al respecto, la Sala estimó que la sola referencia al acatamiento del artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 de 2016 en los Acuerdos 1 y 3 del 29 de octubre de 2020 que, una vez conformada, expidió la junta directiva, no era argumento suficiente para acreditar el cumplimiento del trámite previsto por el reglamento nacional”.*

**(...) SIC.** *“Especialmente, porque el acto enjuiciado fue expedido con anterioridad y por un órgano distinto de la administración: la asamblea departamental”.*

**(...) SIC.** *“Dicho en extenso, la Ordenanza 5 del 29 de julio de 2020 creó la ESE y dispuso que, previo a la conformación de la junta directiva (definitiva) en los términos del artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 de 2016, existiría una junta provisional o transitoria integrada a discreción del gobernador, prescindiendo de los procesos de selección para tal fin, y con una estructura sui generis que desconoce el número plural de miembros previsto en el reglamento nacional”.*

**(...) SIC.** *“Posteriormente, dicho órgano de administración referenció el cumplimiento de la norma en diferentes actos administrativos; sin embargo, contrario a lo sostenido por el apelante, el contenido de estos actos no era criterio de validez de la Ordenanza enjuiciada”.*

**(...) SIC.** *“Según la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico, el parámetro orientador y de validez que debía observar la asamblea departamental para la conformación de la junta directiva de la ESE eran los decretos leyes y reglamentarios del orden nacional que desarrollaron la materia, los cuales, incumplidos, dieron lugar a la nulidad de la Ordenanza 5 de 2020, vicio que no se subsanó con la subsiguiente expedición de acuerdos por el órgano de administración allí constituido. Por las razones expuestas, se confirmará la sentencia impugnada”.*

Efectivamente el Consejo de Estado con fecha del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), Confirmó la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021 por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones.

En la misma línea jurídica, la Procuraduría Tercera Delegada ante el Consejo de Estado solicitó se confirmara la sentencia apelada.



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

**(...) SIC.** *“Sostuvo que la infracción del ordenamiento «salta a la vista» y los pronunciamientos de las demandadas lo admiten pues, más que argumentos, proponen «excusas» por vulnerar el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, haciendo una alusión genérica a la garantía del derecho fundamental de salud y el interés general. Añadió que los actos administrativos demandados implicaron una injustificada y antidemocrática concentración de atribuciones en el gobernador departamental”.*

En este orden de ideas y con todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar la Ordenanza 005 del 29 de julio de 2020 *“Por medio del cual se crea una Empresa Social del Estado del orden Departamental y se crean otras disposiciones”*, y por ende corregir el yerro jurídico ajustada a la Constitución y la Ley.

Por las consideraciones anteriores y atendiendo los fallos anteriormente expuestos, se hace necesario la aprobación de la ordenanza que subsane estos errores.



**NICOLAS IVAN GALLARDO VÁSQUEZ**  
Gobernador



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

**3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:**

- a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

**Parágrafo.** La entidad territorial respectiva, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El artículo 9 de la ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020 quedara así:

Artículo 9°. Acorde al Artículo 2.5.3.8.4.2.5 Términos de la aceptación. Decreto 780 de 2016. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Director Departamental, de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. (Art. 9 del Decreto 1876 de 1994).

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ordenanza comienza su vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**NICOLAS IVAN GALLARDO VÁSQUEZ**  
Gobernador



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

**Parágrafo.** En aquellos sitios donde existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

**Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas.** Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo, cuando no actúe el, el jefe de la Entidad Territorial o el Director de Salud de la misma, deben:

a) Poseer título universitario.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley; c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.

No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

(...) **“DECLÁRASE** la nulidad del parágrafo 2° del artículo 8 y el parágrafo 1 Transitorio del artículo 9 contenidos en la Ordenanza 005 del 29 de julio de 2020 “Por medio del cual se crea una Empresa Social del Estado del orden Departamental y se crean otras disposiciones”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”. Es decir, dejó sin marco jurídico legal a la ESE Departamental.

Confirmada por el Honorable Consejo de Estado tal y como se ha descrito en la parte motiva.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar la **Ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020** en sus artículos 8 parágrafo 2 y 9 parágrafo 1 transitorio ajustada al marco jurídico de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**.

### ORDENA:

#### **Modificación de los artículos:**

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo 8 de la ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020 quedara así:

Artículo 8°. Junta Directiva. Acorde con el “ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.3 MECANISMO DE CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PARA LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARÁCTER TERRITORIAL. La Junta Directiva “EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA” estará compuesta por seis (06) miembros, constituida de la siguiente manera:

- 1. El estamento político – administrativo.** Estará representado por el Señor Gobernador o su delegado (a) y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado (a).
- 2.** Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

**PROYECTO DE ORDENANZA No. 021**  
(25-07-2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 005 DEL 29 DE JULIO DE 2020, EN SU ARTICULO 8 PARAGRAFO 2 Y ARTICULO 9 PARAGRAFO TRANSITORIO “POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 2, 7 y 9 del artículo 300 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política, Decreto 1876 de 1994, Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, en el sentido que el presente Decreto reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, Artículos 4° y 5° de la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Ley 2200 de 2022, Artículo 10° de la Ley 47 de 1993, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes y siguientes.

**CONSIDERANDO**

Que, **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en el ejercicio de sus facultades constitucionales especialmente las contempladas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y legales en particular las contenidas en el Artículo 194 del capítulo tercero de la ley 100 de 1993, ordenó en el Artículo 1°, la Creación y Naturaleza jurídica, a partir de la vigencia de la **Ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020**, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde al estudio adjunto que **denominado Anexo 1. (Estudio de estructuración Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).**

Que, posteriormente la **Ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020**, fue demandada ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, emitiendo la Sentencia No. 124, el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en los siguientes términos: